



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 214

Bogotá, D. C., viernes, 24 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
191 DE 2022 SENADO

por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. marzo de 2023

Doctor
CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Doctor,

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República y conforme a las disposiciones contenidas en la ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulan la materia, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, al proyecto de Ley No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE proyecto de Ley No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley, No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" es de autoría de los HONORABLES SENADORES PALOMA VALENCIA LASERNA, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, MIGUEL URIBE TURBAY, ANDRES GUERRA, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ; y los HONORABLES REPRESENTANTES JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, CHRISTIAN GARCES, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, MIGUEL POLO POLO, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO. La iniciativa fue radicada en la secretaría general del Senado de la República. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y se me designó como ponente.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito garantizar la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por tres (3) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.

En este contexto, promover en los pensum educativos un relato que privilegia la versión que proviene de aquellos que hicieron parte de la negociación de La Habana y desconoce las posturas que exponen los representantes de la Fuerza Pública, las víctimas de las Farc y los partidos y movimientos políticos que se opusieron a dicho proceso es una decisión que no solamente fractura la confianza en la institucionalidad, sino que genera las condiciones para perdurar en el tiempo las tensiones al interior de la sociedad. La Comisión de la Verdad no solamente es una entidad que tiene un origen ilegítimo al provenir de un marco normativo que desconoció el pronunciamiento del pueblo colombiano que rechazó el Acuerdo de La Habana, sino que la elección de los comisionados dejó sin garantías a los sectores que se opusieron a la negociación. Lógicamente, la fuerte carga ideológica de estos comisionados deriva en que el Informe final tenga un sesgo que, de mantener intacta la redacción vigente del Decreto Ley 588 de 2017, se impondría a los jóvenes sin dare la posibilidad a ellos o a los padres de familia de oponerse en defensa de sus convicciones personales. Una dinámica que contraría la esencia misma del proceso de enseñanza, el cual ha de ser plural, debe tener en cuenta todas las versiones que exponen los actores involucrados y respetar el derecho de los padres de determinar la formación de sus hijos. En especial, cuando los temas a tratar involucran una discusión política frente a la cual los unanimismos atentan contra el núcleo mismo del marco democrático. El proyecto de ley: Es por lo anterior que la presente iniciativa no pretende imponer una verdad, censurar un relato ni desconocer la existencia de múltiples concepciones frente al	desarrollo de la historia nacional, sino, por el contrario, garantizar que la educación básica y media sea un espacio de deliberación libre donde se tengan en cuenta todas las posturas y, sobre todo, se respete el derecho de los padres de formar los valores políticos de sus hijos. <table><tr><th>Numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017</th><th>Proyecto de Ley</th></tr><tr><td>8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria</td><td>8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria</td></tr></table>	Numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017	Proyecto de Ley	8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria	8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria
Numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017	Proyecto de Ley				
8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria	8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria				
Gasto presupuestal El presente proyecto de ley guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano a Plazo dado que para su implementación o ejecución no exige recursos adicionales a los ya presupuestos para el sistema educativo en Colombia. IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES No se considera necesario realizar modificaciones al articulado del proyecto de ley Proyecto de ley. No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses de carácter particular en instituciones educativas. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.	VI. PROPOSICIÓN En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al Proyecto de ley. No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Ponente				

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de ley. No. 191 de 2022 SENADO "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: El Congreso de la República de Colombia DECRETA: Artículo 1°. La formación política e ideológica de los niños, niñas y adolescentes corresponde a los padres, o quien ejerza la patria potestad. Si una institución educativa en cualquier grado pretende implementar alguna cátedra, asignatura o curso relacionado con estos temas, deberá dar amplitud para incluir todas las posiciones existentes garantizando la pluralidad y deberá consultar la opinión de los padres o quien ejerza la patria potestad, quienes podrán negar la participación del niño, niña o adolescente en dichos espacios y no podrá tener ninguna consecuencia académica. Artículo 2°. Modifíquese el numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, el cual quedará así: 8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria	Artículo 3°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Ponente
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2022 SENADO

por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales.

Honorable Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE Presidente Senado de la República Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 022 de 2.022 Senado <i>"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales"</i>. Estimado Presidente, En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos: I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA El proyecto fue radicado el 21 de julio de 2.022 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2.022 – 2.023. En sesión del 6 de diciembre de 2.022, la Comisión VI Constitucional del Senado de la República aprobó texto en primer debate. La mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República, mediante oficio fechado 30 de enero de 2.023, me designó como ponente para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República. II. OBJETO DEL PROYECTO Esta iniciativa tiene por objeto declarar al municipio de Piedecuesta, Santander, como patrimonio histórico y cultural y enaltecer su actividad artesanal, creativa y cultural. III. MARCO LEGAL Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: > CONSTITUCIONALES Artículos: 7, 8, 70, 71, 288 y 346 > LEGALES - Ley 397 de 1997 <i>"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</i>	- Ley 1185 de 2008 <i>"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."</i> IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS A. JUSTIFICACIÓN Piedecuesta fue fundada el día 26 de julio de 1776 por la iniciativa del padre José Ignacio Zabala¹, el municipio está ubicado en el departamento de Santander, Colombia. Se encuentra a 17 km de Bucaramanga y forma parte de su área metropolitana, tiene una extensión territorial de 344 km2 y una población aproximada de 186.167 habitantes. En las décadas del cuarenta y cincuenta del Siglo XX, en medio de las luchas entre liberales y conservadores (época conocida como La Violencia en Colombia) la mayoría de las familias guardaban en sus casas garrotes, como armas de defensa. Esta tradición dio origen al nombre que algunos han dado a sus pobladores como los garroteros.² Entre sus fiestas y celebraciones más importantes se tienen³: - Semana Santa catalogada como una de las tres mejores a nivel nacional. Marzo – abril - Semana de la Piedecuestaneidad, 26 a 30 de julio - Día de Piedecuesta y la Piedecuestaneidad (26 de julio): Conmemoración tradicional y legendaria del aniversario de erección de la Parroquia de San Francisco Javier del Pie de la Cuesta el 26 de julio de 1776. - Festival de la Mora en la Vereda Sevilla - El Festival de la Tigra: Encuentro musical que se realiza en enero con un cartel de artistas y proyectos de Piedecuesta y Santander y la participación de invitados nacionales e internacionales. Durante tres días, el festival presenta 18 espectáculos en vivo y una agenda de talleres, conversatorios y espacios de discusión que aportan al fortalecimiento de la escena musical y cultural de la región. - El día del campesino A lo largo de la historia este municipio se ha caracterizado por sus diversas expresiones culturales y artísticas tales como la literatura, música, escultura, pintura, danza, títeres, zancos y teatro, consolidándose como el epicentro cultural de Santander y el oriente colombiano, por lo cual se hace necesario que desde el Congreso de la República de Colombia se impulse el movimiento cultural en este territorio. A continuación, se anexan los inventarios de Patrimonio Inmaterial, Patrimonio Cultural material (inmueble), Patrimonio Cultural material (mueble) y los ¹Tomado de: https://www.unab.edu.co/content/piedecuesta-230-a%C3%B1os-de-historia#:~:text=Piedecuesta%20fue%20fundada%20el%2026,origin%C3%B3%20diversas%20situaciones%20de%20violencia. ² Ibid. ³ Tomado de: http://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Fiestas-y-Celebraciones.aspx
---	--

reconocimientos y distinciones oficiales a portadores del patrimonio cultural del municipio de Piedecuesta.

INVENTARIO DE PATRIMONIO INMATERIAL

Nombre del bien Denominación	Tipología PCL	Intervención	Planeación
Semana Santa	Fiestas, Celebraciones y Rituales	Aprobación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) ante la instancia municipal y departamental según lineamientos normatividad Ministerio de Cultura.	Acuerdo 005 de 200 Ordenanza Departamental 051 de 2015 Diseñar Plan Especial de Salvaguardia (PES)
Elaboración De Tabacos	Elaboración De Objetos	Iniciar estrategia de reconocimiento manifestación cultural ante la comunidad y acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura.	Documento Diagnóstico. Decreto Municipal Especial No. 008 del 2018
Danza Del Chulo	Artes Populares	Iniciar estrategia de reconocimiento manifestación cultural ante la comunidad y acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura	Acuerdo 007 de 2015
Banda De Músicos De Piedecuesta- Retrelas.	Artes Populares- Espacio Cultural	Iniciar estrategia de reconocimiento manifestación cultural ante la comunidad y acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura. Formulación de Plan Especial de Salvaguardia (PES).	Decreto Municipal 086 de 2019 Resolución N° 060 de 2018 Asamblea del Departamento de Santander (Orden Luis Carlos Galán Samiento). Decreto Especial No.003 De 2018 (Orden "VICTORIANO DE DIEGO PAREDES")

INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL (INMUEBLE)

Nombre del bien Denominación	Tipología Arquitectónica	Intervención
Palacio Municipal	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Colegio La Presentación	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Monasterio Las Clarisas	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Casona El Tabacal	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
IGLESIA PERPETUO SOCORRO.	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Iglesia Francisco Javier	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Iglesia Seville- Centro Poblado	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Iglesia San Isidro -Vereda San Isidro	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Casa Del Trapiche Sector Los Cisnes.	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Hostal La Estación. La Venta	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Casa Hacienda El Puente.	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Conjunto Arquitectónico Umpalá.	Inmueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)

Nombre del mueble Denominación	Tipología Mueble	Intervención
Monumento el Pantallón de Figue	Mueble- Espacio Público	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Monumento Parque de las Estatuas	Mueble- Espacio Público	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Monumento al Trapiche	Mueble- Espacio Público	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Escultura El Ojo del Agua	Mueble	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Virgen de la Cantera	Mueble- Espacio Público	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)
Colección de Imaginería Religiosa	Mueble Religioso	Iniciar estrategia de reconocimiento del bien de interés cultural ante la comunidad, acto administrativo municipal según lineamiento del Ministerio de Cultura y Plan especial manejo del patrimonio (PEMP)

RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES OFICIALES A PORTADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Reconocimiento del Departamento de Santander: Patrimonio Viviente y/o Tesoro Vivo	Tipología	Planeación
Carmen Cecilia Díaz	Portadora de Tradición y expresión oral de Piedecuesta.	Reconocimiento Departamental 2015
Jesús Emiro Buitrago	Portador de saber patrimonial, Bailes Tradicionales-Folclor: Danza del Chulo.	Reconocimiento Departamental 2015
Gonzalo Prada Mantilla	Gestor Patrimonial, Manifestación Cultural: Semana Santa de Piedecuesta	Distinción Departamental 2009

Pese al amplio inventario de patrimonio cultural que posee el municipio de Piedecuesta, actualmente sólo existe un instituto municipal destinado al fomento cultural y artístico, es el Instituto de Bellas Artes, el cual fue creado mediante el Acuerdo Municipal 023 de 1997 *"Por medio del cual se crea el Instituto de Bellas Artes de Piedecuesta, establecimiento de educación no formal"*.

Sin embargo, su funcionamiento data de 1993 ofreciendo a la comunidad actividades culturales, desde artes performativas a artes plásticas centradas en la niñez.

El trabajo de más de 20 años por la comunidad de Piedecuesta ha hecho del Instituto de Bellas Artes una plataforma de lo cultural a nivel metropolitano, donde el teatro y la danza fueron ejes fundamentales que gestaron la conformación de agrupaciones que hoy hacen parte de la escena nacional e internacional.

Dentro de las organizaciones destacadas se cuenta con: alas de Xué, El Nit, Gestus, Incubaxion teatro, Triciclos negros, entre otras colectividades, que han representado al país en el ámbito nacional e internacional, habiendo hecho presencia en más de 12 países.

De acuerdo con el Plan Decenal de Cultura del municipio de Piedecuesta 2019-2028⁴ es necesario que se modernice el edificio y la oferta educativa de este instituto y se cree una escuela de Artes y Oficios con el fin de fortalecerlo, para que pueda seguir brindando una oferta cultural de calidad y cuente con un espacio físico adecuado para su desarrollo. Además, se requiere adecuar los escenarios con los que cuenta el municipio para llevar a cabo tan valiosas actividades artísticas y culturales tales como la Tarima Parque la Libertad.

Así mismo es necesario el impulso de la cultura a través del reconocimiento de los saberes ancestrales de los principales creadores, gestores culturales y artesanos que durante años han trabajado las materias primas y han hecho de estas obras de arte, con el fin de reconocer la importancia que tienen estos saberes en la cultura piedecuestana y la necesidad de promover estas actividades para que perduren en el tiempo y sean realizadas por las nuevas generaciones a fin de que no se olvide todo el patrimonio inmaterial de las comunidades y sus antepasados.

B. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, es preciso resaltar que este proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público.

El proyecto se limita a autorizar al gobierno nacional para que incluya en las respectivas partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de las obras y proyectos que se enuncian en el artículo 3. El proyecto no prevé un mandato de obligatorio cumplimiento que implique en sí una erogación fiscal, sencillamente, como se resaltó anteriormente, se limita a autorizar al gobierno nacional para que asigne las respectivas partidas con el propósito de invertir en los proyectos de infraestructura y aquellos de corte social y cultural.

⁴ Disponible en: <http://alcaldia.piedecuesta.gov.co/Transparencia/PlanesProgramasyProyectos/PLAN%20DECENAL%20DE%20CULTURA%20ACTUALIZADO%202019.pdf>

C. CONCLUSIÓN Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y por el valioso aporte histórico, cultural, musical y artesanal que ofrece el municipio de Piedecuesta, Santander, no solo a Colombia, sino al mundo entero, es dable reconocer a este municipio como patrimonio cultural e histórico, así como, exaltar la labor de los artesanos, creadores y gestores culturales piedecuestanos. V. IMPEDIMENTOS Como ponente considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas. Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa. VI. PROPOSICIÓN Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva para segundo debate, solicitándole a la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley N° 022 de 2.022 Senado <i>"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales"</i> Atentamente,  GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Senador de la República	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY N° 022 DE 2022 SENADO <i>"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales"</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. Declárese al municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Artículo 2º. Postulación: Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos. Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander: a) Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes. b) Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios. c) Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad. d) Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta. e) Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio. Artículo 4º. Las autoridades locales podrán crear el registro de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades. Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del Municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes. Artículo 6º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander y el municipio de Piedecuesta quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto
General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente Ley. Artículo 7º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporación los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Piedecuesta- Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos. Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Comisión Sexta Constitucional Permanente TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL PROYECTO DE LEY No. 022 de 2022 SENADO <i>"Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales"</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. Declárese al municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Artículo 2º. <u>Postulación: Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.</u> Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander: a) Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes. b) Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios. c) Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad. d) Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta. e) <u>(Nuevo) Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.</u> Artículo 4º. Las autoridades locales podrán crear el registro de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades. Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio

material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del Municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander y el municipio de Piedecuesta quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente Ley.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporación los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia de la condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Piedecuesta- Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 6 de Diciembre de 2022, el Proyecto de Ley **No. 022 de 2022 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS ARTESANOS, CREADOS Y GESTORES CULTURALES", **según consta en el Acta No. 18, de la misma fecha.**



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2023 SENADO

por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., marzo de 2023 MFCM-067-2023 Honorable Senador FABIO RAÚL AMIN SALEME Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 288 de 2023 Senado <i>“Por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones”</i> Reciba un cordial saludo respetado señor presidente, En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, mediante Acta MD-25 del 16 de marzo de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 288 de 2023 Senado “Por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos: I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 15 de marzo de 2023, ante la Secretaría General del Senado de la República. Fue presentado por el Ministro de Justicia, Néstor Iván Ozuna Patiño; El Ministro del Interior, Alfonso Prada Gil; acompañados por los Honorables Senadores, Roy Barreras, Alirio Uribe, Alexander López, Iván Cepeda, Ariel Ávila; y los Honorables Representantes David Racero, Eduard Sarmiento, Andrés Cancimange, Diógenes	Quintero, Pedro Suárez, Mary Anne Perdomo, Erik Velasco, James Hermenegildo Mosquera, Gabriel Parrado y Heráclito Landínez. El proyecto fue publicado en la Gaceta No. 164 2023. El día 16 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante Acta MD-25, se me designó como una de los ponentes, junto con: Ariel Ávila, Julio Elías Chagui, Alejandro Carlos Chacón, David Luna Sánchez, Roy Barreras, Julián Gallo Cubillos, Germán Blanco Álvarez, del proyecto bajo estudio. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El proyecto de Ley busca en el marco de la Política de Paz Total y Seguridad Humana, crear mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, mediante la aplicación de procedimientos de investigación y judicialización, contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas, desde los enfoques diferenciales, garantizar la no repetición, desmantelar las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto e impulsar la reintegración efectiva de sus integrantes mediante un enfoque restaurativo. III. CONTENIDO DEL PROYECTO Capítulo I, disposiciones generales de los artículos 1 al 8; capítulo II, Tratamiento Penal del 9 al 22; Capítulo III, Procedimiento para el reconocimiento de responsabilidad penal del 23 al 28; capítulo IV, etapa de procesamiento del 29 al 47; Capítulo V, Justicia restaurativa del 48 al 53; Capítulo VI, vigencias y derogatorias. IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY De acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos, lo que pretenden con la iniciativa es fortalecer los mecanismos para asegurar una efectiva sujeción a la justicia y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2272 de 2022, por la cual se definió la política de paz como una política de Estado, y se modificaron los mecanismos para alcanzarla, como establece la Ley 418 de 1997. En la elaboración del presente proyecto, el gobierno en cabeza del señor Ministro de Justicia, argumenta que se persiguen 5 objetivos que son: crear un mecanismo de sujeción a la justicia ordinaria de los integrantes de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, mediante sentencias colectivas a partir de un tratamiento
---	---

penal que aborda dos componentes, uno de pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario y un componente restaurativo con mecanismos de vigilancia y monitoreo; el segundo objetivo es la satisfacción de las víctimas y garantías de no repetición; el tercero, el desmantelamiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto; cuarto impulsar la reintegración efectiva de sus integrantes mediante un enfoque restaurativo; y por último, avanzar hacia la consecución y consolidación de la paz total y seguridad humana. V. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY Este Proyecto como otras iniciativas del Gobierno nacional, se están pretendiendo presentar con mensaje de urgencia lo que no debería proceder debido a la complejidad y amplio debate que debe tener cada una de estas propuestas. Claramente el trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley es una atribución constitucional en cabeza del Presidente de la República según (Art. 163 Const.), pero no se puede convertir en la constante, para obviar debates más profundos que lo único que harían es ayudar a construir con mayor precisión y consenso iniciativas de tanta importancia como esta de la que presento ponencia negativa ante observaciones que no se han tomado en cuenta por parte del Ejecutivo. Primero; Empezaré por hablar del Tratamiento penal y aplicación del principio de oportunidad, que llevaría a una suerte de indulto (Arts. 12, 15 y 16). Recordemos que la aplicación del principio de oportunidad, en los términos propuestos en el PL, constituye un mecanismo propio de un proceso de justicia transicional desarrollado con una organización de carácter político. Pero este Proyecto busca otorgar las mismas condiciones bajo la óptica de una ley ordinaria. Lo más complejo y que no podemos permitir es que se busque mediante esta iniciativa eliminar potestades, competencias constitucionales y legales de la Fiscalía General de la Nación, en materia de aplicación del principio de oportunidad, el cual es optativo del ente Acusador cuando se cumplan las condiciones de su aplicación. Este Proyecto, pretende casi establecer que el Principio de Oportunidad sea aplicado en forma irrestricta, lo que es contrario al mandato legal de la Fiscalía. Ahora bien, se observa que en el Art. 15 se está buscando un indulto que se ha dicho es disfrazado, pues la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de suspensión en favor de las personas que incurrieron en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, o cuando se trate de la hipótesis prevista en el numeral 1 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.	Esta particularidad en el proyecto de Ley, se puede asemejar a un indulto, si se tiene en cuenta las siguientes razones: - Se pretende habilitar el principio de oportunidad para casos del inciso segundo del art. 340 del CP, esto es cuando el concierto para delinquir se comete para graves delitos contra los derechos humanos como tráfico de personas, terrorismo o financiación del terrorismo, entre otros. Adicionalmente, aún no se indica bajo que causal del art. 324 del CPP se aplicará el principio de oportunidad. - El inciso 2 del artículo 340 contempla delitos graves que deben estar excluidos de forma expresa de este beneficio, como, por ejemplo, conductas delictivas graves como el tráfico de estupefacientes, tráfico de niños, niñas y adolescentes, lavado de activos o testaferrato, entre otros. - De otra parte, las obligaciones que deben observar los beneficiarios del principio de oportunidad (Art. 12) son inconclusas y no cuentan con mecanismos objetivos para su verificación. Esto constituye un escenario de inseguridad jurídica tanto para las personas sometidas como para las víctimas y la sociedad. Como si ya no fuera suficientemente cuestionable, la aplicación del principio de oportunidad mediante la causal 1 del artículo 324 como lo propone el PL, permite que el principio de oportunidad se aplique en delitos como contrabando de hidrocarburos y sus derivados, instigación a delinquir, constreñimientos, lesiones, así como más de 217 tipos penales que se encuentran amparados por el mencionado numeral, los cuales pudieron ser cometidos como actos sistemáticos de control territorial por parte de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (EAOCAL). De esta manera, cuando el PL establece que a todos lo sometidos que cometan delitos aparados por el numeral 1 del artículo 324, se ampara un indulto general para muchas conductas graves que afectan a la población civil. Segundo; La destrucción o desmantelamiento de las instituciones del Estado, no deberían intentarse de manera soterrada como en esta iniciativa, donde se imponen funciones de verificación de cumplimiento en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, desconociendo su misión constitucional y legal (Art. 13). Es así que el art. 13 deja en cabeza de la Fiscalía, Defensoría, Ministerio de Justicia y Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la verificación de condiciones para mantener el tratamiento penal diferenciado. Claramente esta pretendida función, extralimita las tareas del Ente Acusador, pues esta verificación debe estar en cabeza del Gobierno, no de la Fiscalía, sin perjuicio que
este informe a los jueces sobre actividad delictiva o nueva información con respecto a los beneficiarios. Tercero; El art.18 del PL regula la libertad provisional condicionada, como parte del tratamiento penal. Al respecto dispone que podrán acceder a ella, después de la firma del acta individual de sujeción y garantías de no repetición, “quienes hayan incurrido en delitos que no sean objeto de la renuncia a la persecución penal y hayan estado privados de la libertad, en condición de condenados o con medida de aseguramiento, por un periodo igual o superior a ocho (8) años” hasta tanto se profiera la sentencia colectiva. Una vez esta se produzca, quienes hayan accedido al mecanismo, deberán cumplir con el periodo de cuatro (4) años de componente restaurativo. De la mayor importancia este asunto que permitiría que cualquier condenado por delitos graves, con penas máximas, recupere la libertad de manera inmediata, así aun no exista una sentencia colectiva. Por este mismo medio se pudiera ver que criminales de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, queden en libertad provisional condicionada. De concretarse lo anterior, Colombia estaría desconociendo obligaciones internacionales del Estado en materia de investigar y judicializar las graves violaciones a los derechos humanos, además entra en contradicción con este mismo proyecto que en el art. 8 consagra la obligación de interpretar el procedimiento judicial de sometimiento, de manera que sea compatible con las obligaciones de Colombia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. De tal manera, que no es dable y menos aceptable que se dé aplicación de la libertad provisional condicionada de manera anticipada, pues solo hasta que se expida una sentencia en el marco de este proceso los condenados o investigados deberían poder recuperar su libertad. De otra manera lo único que están persiguiendo es un indulto disfrazado, para beneficio de los peores criminales. Cuarto; El artículo 24 del mencionado Proyecto de Ley, establece que un delegado de la Fiscalía General de la Nación, deberá participar en el Comité Interinstitucional de Verificación del listado de integrantes de estructura armada organizada de alto impacto, al tiempo que el art. 23 indica que este comité será el encargado de verificar el listado de integrantes de la agrupación armada. Nuevamente se desborda el mandato que tiene la Fiscalía General de la Nación. Las funciones de aprobación de listados y la verificación exhaustiva del cumplimiento de obligaciones no se relacionan con el ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos que revisten las características de delito.	Quinto; Pretendiendo desconocer la separación de poderes, el artículo 29 en su literal b establece como obligación de la Fiscalía General de la Nación aportar “información a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz sobre las indagaciones, investigaciones y procesos penales en curso contra los integrantes de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto”. Esta es una manera de obligar a la entrega de información procesal reservada de procesos penales que están en etapas de indagación e investigación, solo para la exploración y acercamientos sin que haya certeza de un sometimiento. Sexto; No deja de llamar la atención que en los casos donde se constate que las personas beneficiarias del sometimiento han omitido de forma dolosa la responsabilidad por graves hechos delictivos, no tenga como consecuencia la exclusión del procesado del beneficio planteado en este proyecto, si no que, por el contrario, el proyecto proponga que simplemente se ajuste la imputación. Esto es premiar al criminal que no atiende los postulados básicos del sometimiento a la justicia. Séptimo; El esquema del proceso establecido en los artículos 34 y 35, no indica en su exposición de motivos que se dé la garantía para que la Fiscalía General de la Nación como la Judicatura, cuenten con funcionarios suficientes para el trámite y conocimiento de este procedimiento especial. Octavo; Es necesario que se revise la armonización de la iniciativa con el Código de Extinción de Dominio, pues establece en el art 41, un “beneficio patrimonial” para los sometidos que entreguen voluntariamente la totalidad de los bienes cuando estos se relacionen directa o indirectamente con actividades ilícitas, beneficio que excede los establecidos en el Código de Extinción de Dominio. De acuerdo con el texto sometido a debate, el reconocimiento lo hará el juez en la sentencia colectiva y corresponderá al (6%) del valor de los bienes que efectivamente sean entregados y que sean monetizables o tengan en sí mismos capacidad para la restauración de las víctimas, sin exceder los diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000) SMLMV, límite que supera considerablemente el tope establecido en el Código de Extinción de Dominio. Noveno; No se establece de manera clara una ruta de reparación a las víctimas, no hay un recurso judicial que permita a las víctimas vincularse al proceso y pretender el derecho a una reparación. Décimo; El artículo 48 del PL, nuevamente incurre en la extralimitación de funciones de la misma Fiscalía General de la Nación, al pretender verificar a las personas que se consideren víctimas de las <i>Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto</i>

<i>Impacto</i> cuando esta debería ser tarea que tenga en cabeza el Ministerio Público, Procuraduría y Defensoría. Entre otros reparos está también la idea equivocada del artículo 57 que dice que la Fiscalía General; “establecerá medidas de protección para las víctimas que participen en el procedimiento judicial. De igual manera, definirá medidas de protección para los integrantes de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto que se sujeten a esta Ley y revelen información eficaz sobre su participación y redes de operación con otras estructuras, relacionadas con las actividades ilícitas de la organización”. Claramente esto desborda la función constitucional y legal de la entidad. Por esta serie de reparos donde se evidencia primero el tratamiento poco certero y eficaz para con las víctimas, mientras que sí una serie de beneficios para criminales incluidos los de delitos graves; no es posible decirle sí al proyecto en mención por lo que mi postura es que se vote de manera negativa. Además se insiste en gran parte del articulado con una serie de tareas que no están ajustadas al marco constitucional y legal de la misma Fiscalía General de la Nación. VI. CONFLICTO DE INTERESES Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, en donde se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.	VII. PROPOSICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables congresistas de la Comisión Primera Constitucional, archivar el Proyecto de Ley N° 288 de 2023 Senado “Por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones” Cordialmente,  MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 214 - Viernes, 24 de marzo de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 191 de 2022 Senado, por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 22 de 2022 Senado, por medio de la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales. .	4
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 288 de 2023 Senado, por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones.....	7